



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-1148

Radicado. 631304003001-2019-00032-00

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la demandante se requerirá al Pagador para lo pertinente.

Además, como hubo requerimientos previos al referido pagador, hechos con autos de 29 de enero de 2020 (folio 73 exp.) y 19 de abril de 2022 (nro. 11 exp.), sin que haya dado respuesta es procedente aplicar el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR al representante legal de la FIDUPREVISORA, para que, en el término de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, nos informe por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada a través de auto del 11 de febrero de 2019.

Segundo: INÍCIÉSE contra el representante legal de FIDUPREVISORA, incidente sancionatorio conforme el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cd2c6a2c3f8045368818b135d5d401d98ee47c1bbcd3cd9b306299ef8e04d10

Documento generado en 21/09/2022 06:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>